



## CUESTIONARIO DEL SEMINARIO “PUBLICIDAD PROCESAL Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL”

### PANAMA

1. **¿En su ordenamiento, la publicidad de las actuaciones procesales es una exigencia de carácter constitucional? ¿Puede aportar alguna sentencia relevante dictada por su tribunal en ese ámbito?**

Respecto a la publicidad de las actuaciones procesales citamos el contenido de los siguientes artículos de la Constitución Política de la República de Panamá, mismos que establecen:

ARTICULO 22. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia.

ARTICULO 206. La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.

Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.

2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.

Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país.

3. Investigar y procesar a los Diputados. Para efectos de la investigación, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia comisionará a un agente de instrucción.

Las decisiones de la Corte en el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial.

En nuestro ordenamiento jurídico, a nivel legal, la publicidad de las sentencias se encuentra establecida en el Artículo 100 del Código Judicial, como una función de la Sala Cuarta de Negocios Generales donde se señala que la misma debe cuidar de que los fallos del Pleno y de las Salas sean oportunamente publicados en el Registro Judicial.

Posteriormente, este mismo cuerpo legal, en el artículo 328 señala que debe publicarse en el Registro Judicial, el cual debe contener, entre otros puntos, todas las sentencias que dicte la Corte Suprema de Justicia en recursos de Casación y de Revisión y en negocios que conoce en segunda o única instancia y en Sala de Acuerdo; así como los autos y sentencias que dicten los Tribunales Superiores, conforme lo determine el relator.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008 que adopta el Código Procesal Penal establece dentro de los principios del proceso, el principio de publicidad. Luego, el artículo 9 trata sobre la publicidad del proceso, indicando que las actuaciones son públicas y establece que únicamente en los casos y por los motivos autorizados por este Código, podrá disponerse la reserva de algún acto del proceso. De igual forma, el artículo 437, estipula que: Las listas de jurados serán publicadas en la Gaceta Oficial y en el Registro Judicial.

Por su parte, La Ley N°53 de 27 de agosto de 2015 Que regula la Carrera Judicial, en su artículo 158 establece: “Se crea una secretaría adscrita al Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, a cargo de un secretario nombrado por el Pleno de este de conformidad con las normas de la Carrera Judicial, quien tendrá los mismos derechos y emolumentos reconocidos a secretarios de Sala de la Corte Suprema de Justicia, siéndole aplicable lo establecido en esta Ley en cuanto a destitución, suspensión cautelar o sancionatoria e incompatibilidades del cargo. El secretario del Tribunal deberá remitir al Registro Judicial para su publicación todos los fallos emitidos por el Tribunal tan pronto como se encuentren ejecutoriados.”

## **2. ¿Cuál es el régimen de publicidad de la composición de los tribunales, de la actividad probatoria, vistas orales y deliberación?**

En Panamá, el régimen de publicidad de la composición de los tribunales, de la actividad probatoria, vistas orales y deliberación se encuentra regulado principalmente en la Constitución Política de la República de Panamá, en el Código Judicial, el Código Procesal Penal y el Código de la Familia. A continuación, se detalla el régimen:

### **1. Composición de los tribunales**

La Constitución Política, iniciando en su artículo 201, establece las bases para la organización del Órgano Judicial, para, posteriormente definir los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quienes no pueden ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la estructura de los tribunales inferiores, entre otros.

El Código Judicial, por su parte, regula los procedimientos para la designación de jueces y magistrados, incluyendo sus competencias y la publicidad de sus nombramientos.

## 2. Actividad probatoria

En materia civil y administrativa, el proceso es generalmente escrito, pero los actos de prueba (como audiencias de inspección o testimoniales) suelen ser públicos si la naturaleza del caso lo permite y no afecta la confidencialidad.

En el proceso penal acusatorio, regido por el Código Procesal Penal, se garantiza la publicidad de los actos probatorios durante el juicio oral, salvo excepciones que se relacionan con la seguridad, el orden público, derechos humanos o la protección de menores de edad y víctimas vulnerables.

## 3. Vistas orales

El principio de publicidad está consagrado en el artículo 221 de la Constitución, que establece que los juicios serán públicos, salvo cuando así lo exijan la moral o el interés social.

En procesos penales, la Ley 63 de 2008 (Código Procesal Penal) refuerza este principio para garantizar transparencia. Sin embargo, el juez puede ordenar la realización de audiencias privadas cuando exista un riesgo para la seguridad de las partes, testigos o si se trata de delitos contra menores de edad.

## 4. Deliberación

La deliberación de los tribunales, especialmente de los colegiados (como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia), es reservada, conforme al principio de independencia judicial. El artículo 209 de la Constitución establece que las decisiones deben ser motivadas y fundamentadas, pero no se permite el acceso público a las discusiones internas que conducen a la emisión del fallo.

En los tribunales unipersonales, aunque el juez puede exponer verbalmente su decisión en audiencia pública, la motivación escrita de la sentencia también es un requisito que garantiza la publicidad del razonamiento jurídico.

## 3. ¿Existen limitaciones legales al principio de publicidad en el proceso penal de su país?

En el ámbito legal, sí existen limitaciones al principio de publicidad en el proceso penal panameño.

Para definir el alcance de esta consulta es importante destacar que nuestra legislación precisa la información confidencial y, para ello, recurrimos a la Ley 6 de 22 de enero de 2002 Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, la cual señala lo siguiente:

Artículo 1

...

5. Información confidencial. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos, y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para los efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios. (El resaltado es nuestro)

Dentro de este mismo cuerpo legal se indica en el artículo 13 que:

Artículo 13. La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado.

En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tenga acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Como puede observarse, en dicha norma se detalla la información que es considerada confidencial y conmina al Órgano Judicial tomar las medidas requeridas para que solamente tenga acceso a ella, las partes del proceso.

Por otro lado, la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada, establece en su artículo 13:

Art. 13. Toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos que hacen referencia a su salud. Así mismo, tiene derecho a que nadie pueda acceder a ellos sin su autorización, salvo que lo prevea la legislación vigente. Toda persona que omita con el deber de confidencialidad que obliga el presente artículo, será sancionado de conformidad con las normas del Código Penal.

Por otra parte, aun cuando la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 Que adopta el Código Procesal Penal, establece un artículo sobre la publicidad del proceso, en su artículo 14 indica que los derechos y las garantías que consagran la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y este Código deben considerarse como mínimos, prevalentes y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona y el artículo 129 señala que las actuaciones judiciales serán registradas utilizando los medios electrónicos en forma eficaz y segura, para conservar y reproducir su contenido, respetando la dignidad humana y las garantías constitucionales.

En adición a lo anterior, la Ley 40 de 20 de agosto de 1999, Del régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia, contiene en su artículo 16, como garantía penal especial, el principio de protección a la privacidad, en el sentido de que cuando el adolescente sea procesado, no sea divulgada, por ningún medio oficial ni particular, su identidad e imagen, así como la de su familia; y en el artículo 17, establece como garantía procesal especial, el derecho a la confidencialidad de los datos del expediente relativos a su identidad y al hecho que se investiga; sancionando la contravención de estas garantías con la nulidad absoluta del proceso.

Igualmente, el artículo 2121-A del Código Judicial, adicionado por la Ley 48 de 2004, para proteger la identidad de los testigos que intervengan en procesos penales, permite al agente de instrucción y al juez ordenar la omisión de las generales o cualquier otro dato que sirva para identificar a los testigos, así como "...las medidas necesarias para mantener reservada la identidad del testigo, su domicilio, profesión, oficio o lugar de trabajo...", dependiendo del grado de riesgo o peligro del testigo, su cónyuge, ascendentes, descendientes y hermanos. A su vez, el nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 332 que, para salvaguardar la integridad de las víctimas, los testigos, los peritos y otros intervinientes en el proceso penal, podrán omitirse en las diligencias que se practiquen las generales o cualquier otro dato que sirva para identificar a la persona protegida.

A nivel institucional, el Acuerdo N.º 244 de 13 de abril de 2011 que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá define el derecho a la información sobre procesos concretos, indicando que:

Artículo 9. Derecho a la información particular sobre procesos concretos. Todas las personas que sean parte en un proceso o causa o acrediten un interés legítimo en el mismo tienen derecho a ser informadas de su estado y contenido en las condiciones que establezcan las leyes procesales.

Y continúa diciendo que; “los sistemas automatizados de gestión judicial y las políticas relativas a la implantación del expediente electrónico fomentarán el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las prevenciones que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos”.

En relación a los testigos y terceros que intervienen en el proceso la norma citada indica:

Artículo 21. Derecho a la protección de los testigos y de los terceros que colaboran con la justicia. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, en función de la naturaleza de las funciones que desempeñen, emplearán una especial diligencia en la calidad de los mecanismos de atención y protección, en su caso, respecto de los testigos y de quienes de forma desinteresada colaboren con la justicia.

Más adelante en el Artículo 39 hace especial referencia al derecho de las víctimas a un trato adecuado expresando que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a que en su comparecencia personal ante el Órgano Judicial se extirpe la cortesía en el trato personal e institucional y a que se preserve su dignidad, su derecho al honor y su imagen y lo refuerza indicando que este derecho gozará de una especial protección en los supuestos de violencia doméstica o de género, en los que se otorgará a las víctimas la protección y el amparo que necesiten, y se entenderá sin perjuicio de los derechos específicos que les reconozcan las normas o instrumentos aprobados en el desarrollo de las políticas de género y de los planes específicos de lucha contra este tipo de violencia.

Lo interesante es que este mismo Acuerdo robustece lo señalado en la Ley 75 de 18 diciembre de 2015 "Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones" acerca del uso de nuevas tecnologías en este sentido para la protección de las víctimas indicando que:

Artículo 40. Derecho al empleo de medios técnicos de protección. El Órgano Judicial fomentará el uso de los medios técnicos necesarios para la protección eficaz de las víctimas y, entre ellos los sistemas de comunicación a distancia, de localización de personas, de asistencia telefónica y otros similares.

Y en artículo subsiguiente detalla que:

Artículo 41. Derecho a la reserva de las actuaciones. Las víctimas de infracciones penales tienen derecho a ser protegidas por el Órgano Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada, su condición de víctima o cualquier otro dato personal que conste en las actuaciones.

La Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, en su artículo 3 señala que la Administración de justicia utilizará las tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en ella asegurando entre otras cosas, la protección de datos personales.

#### 4. ¿Su tribunal dispone de una regulación específica en materia de anonimización de las sentencias?

En materia de anonimización de las resoluciones judiciales emitidas por el Órgano Judicial de Panamá no existe una regulación específica. Existe un conglomerado de normas relacionadas a la protección de datos personales en general, que conducen hacia la necesidad de aplicar la anonimización de datos personales en tales resoluciones.

Entre las leyes que plantean el tema de la protección de datos personales están:

- Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones (Artículos 1 y 13).
- Ley N° 68 de 20 de noviembre de 2003 Que regula los derechos de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada (Artículo 13).
- Ley No. 25 de 10 de julio de 2007 Por la cual se aprueban la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y el protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptados en Nueva York por la Asamblea de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 (Artículo 22).
- Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, Que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (Artículos 2 y 4).
- Ley 40 de 20 de agosto de 1999, Del régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia (Artículos 16 y 17).
- Código de la Familia de Panamá (artículo 762).
- Código Judicial de Panamá (Artículo 2121-A).
- Ley 75 de 18 diciembre de 2015 "Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones" (Artículo 3).
- Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.

El Órgano Judicial de Panamá, mediante el Acuerdo No. 11–CACJ-2021 de 12 de octubre de 2021, Por el cual se aprueba la revisión y actualización de la segunda edición del Manual de Buenas Prácticas Judicial y Administrativas, adoptado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N°307 de 08 de junio de 2009, establece en el punto 12, que trata sobre la Divulgación de las Decisiones Judiciales, lo siguiente: "... Una vez las decisiones judiciales están firmadas por el Juez o Magistrado, refrendadas por la Secretaría Judicial y luego de ser notificadas a las partes, pueden ser facilitadas a los medios de comunicación, salvo las excepciones legales en los casos de menores de edad y de familia por razón del principio de confidencialidad de los procesos. En estos casos deben eliminarse los datos personales de las partes y otros que lo identifiquen antes de ser entregados a la prensa e inclusive a la Dirección de Registro Judicial de la institución."

Debemos informar que el impulso de la administración de justicia en este ámbito también se ha dado tras la creación de un Comité de Datos Personales del Órgano Judicial, mediante el Acuerdo N°1815-2023 de 18 de diciembre de 2023. Dicho Acuerdo indica específicamente, en aspectos relacionados a la jurisprudencia que:

“La salvaguarda de datos personales es un imperativo de suma importancia para el Órgano Judicial, ya que implica la preservación de la intimidad de los individuos y la garantía de la confidencialidad y seguridad de la información. Este compromiso se manifiesta de manera destacada en el tratamiento de los datos personales en las publicaciones derivadas de los fallos y resoluciones emitidos por el Órgano Judicial. Este interés se extiende de manera específica a plataformas como el Registro Judicial Electrónico y a las publicaciones de jurisprudencia, entre otros medios. Estas herramientas, que son vitales para la transparencia y el acceso a la información judicial, deben ser gestionadas con un enfoque meticuloso para asegurar que la divulgación de datos personales se realice con la máxima responsabilidad y respeto a la privacidad.”

De igual forma, el Acuerdo N°236 de 29 de abril de 2024 “Por el cual se crea la Oficina de Acceso a la Información Pública y de Justicia Abierta, en el Órgano Judicial” establece que “La Oficina de Acceso a la Información Pública y de Justicia Abierta tendrá como objetivo planificar, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que orienten la gestión de la transparencia judicial, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales, así como promover la ejecución de los principios de Justicia Abierta, con un abordaje metodológico de acuerdo a estándares mínimos aplicables para su implementación, de conformidad con la naturaleza y contexto jurídico-funcional de cada dependencia del Órgano Judicial.”

Actualmente, el Órgano Judicial de Panamá, se encuentra trabajando en la elaboración de las Políticas de Protección de Datos Personales del Órgano Judicial de la República de Panamá, entre las que se aborda el tema de la anonimización de las resoluciones judiciales.

## 5. ¿Cuál es el régimen de publicidad de las sentencias constitucionales en su país?

El régimen de publicidad de las sentencias constitucionales viene dado por el contenido del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, así:

ARTICULO 206. La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

4. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.

Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.

5. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los

actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.

Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país.

6. Investigar y procesar a los Diputados. Para efectos de la investigación, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia comisionará a un agente de instrucción.

Las decisiones de la Corte en el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial.

Las resoluciones judiciales son publicadas tanto en el Registro Judicial del Órgano Judicial como en la Gaceta Oficial.

Tal como lo indica la norma citada, las resoluciones judiciales que se publican en Gaceta Oficial (medio de publicación oficial del Estado) son aquellas que deciden:

- Demandas de inconstitucionalidad.
- Advertencias de inconstitucionalidad.
- Consultas de inconstitucionalidad.
- Objeciones de inexequibilidad.
- Demandas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Investigaciones y procesos seguidos a los Diputados de la Nación.

Por su parte, la Sección de Registro Judicial y Análisis de la Jurisprudencia, de acuerdo al Artículo 328 del Código Judicial de Panamá, publica, entre otros:

- Todas las sentencias que dicte la Corte Suprema en Recursos de Casación y de Revisión y en negocios de que conoce en segunda o única instancia y en Sala de Acuerdo.
- Los autos y sentencias que dicten los Tribunales Superiores, conforme lo determine el relator.

## **6. ¿Cuáles son los rasgos más destacados de la relación de su tribunal con los medios de comunicación?**

El Órgano Judicial mantiene un objetivo claro en su política de comunicación: difundir información veraz y oportuna mediante comunicados de prensa dirigidos a diversos medios, como prensa escrita, televisión, radio y redes sociales. El propósito es informar a la ciudadanía, a los usuarios del sistema y a los funcionarios sobre las actividades realizadas.

Entre las actividades más destacadas de la relación del Órgano Judicial con los medios de comunicación, se pueden mencionar las siguientes:

- Diplomados sobre periodismo judicial.
- Transmisiones en vivo de juicios de alto perfil y de eventos destacados del Órgano Judicial.
- Apertura de salas de prensa para la atención de medios en las sedes judiciales más concurridas.

- Creación de salas de prensa virtuales.
- Suministro diario de información sobre casos de alto perfil solicitados por los medios de comunicación, tanto en el sistema inquisitivo mixto como en el Sistema Penal Acusatorio, respetando las reservas legales al redactar dicha información.
- Emisión de programas con entrevistas a funcionarios que abordan temas especializados de todas las jurisdicciones, transmitidos a través de radio (semanalmente) y televisión (cada 15 días).

Por otro lado, se ha establecido una buena práctica en torno a la relación de los Tribunales de Justicia con los medios de comunicación. Tal como se mencionó antes, el Acuerdo No. 11–CACJ-2021 de 12 de octubre de 2021, Por el cual se aprueba la revisión y actualización de la segunda edición del Manual de Buenas Prácticas Judicial y Administrativas, adoptado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N°307 de 08 de junio de 2009, establece en el punto 12, que trata sobre la Divulgación de las Decisiones Judiciales, lo siguiente: “... Una vez las decisiones judiciales están firmadas por el Juez o Magistrado, refrendadas por la Secretaría Judicial y luego de ser notificadas a las partes, pueden ser facilitadas a los medios de comunicación, salvo las excepciones legales en los casos de menores de edad y de familia por razón del principio de confidencialidad de los procesos. En estos casos deben eliminarse los datos personales de las partes y otros que lo identifiquen antes de ser entregados a la prensa e inclusive a la Dirección de Registro Judicial de la institución.”

## **7. ¿Cuál es la experiencia de su tribunal en relación con la problemática del derecho a la comprensión de las sentencias y lenguaje jurídico claro?**

El Órgano Judicial de la República de Panamá ha desarrollado Acuerdos institucionales y otros documentos técnicos relacionados al acceso a la justicia que, abordan el tema.

Se cuenta con la adopción de la versión actualizada de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, por medio del Acuerdo de Pleno de la Corte Suprema de Justicia N°368-A de 8 de Julio de 2019, que en su Regla 60, al referirse al contenido de las resoluciones judiciales precisa lo siguiente:

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Deberá respetarse el uso de lenguaje inclusivo.

Las 100 Reglas también hacen referencia al lenguaje que ha de utilizarse en las comparecencias a los despachos judiciales y establece en la Regla 72:

Forma de la comparecencia

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las necesidades y particularidades de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el tipo y el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales.

Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.

Igualmente, se cuenta con una Guía comentada de las Reglas de Brasilia, que contiene comentarios a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Por otro lado, se elaboró el Protocolo sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género, con Énfasis en Mujeres Indígenas y Migrantes. La Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial (UNAJUG), en conjunto con la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés), de la Embajada de Estados Unidos, desarrolló el Protocolo de Actuación Judicial sobre Violencia contra la Mujer: con Énfasis en la Atención de la Mujer Indígena y Personas Migrantes.

Este documento tiene referencias concretas a la importancia del lenguaje claro, se transcriben algunas de ellas:

En cuanto a la revictimización secundaria, estas son algunas de las acciones que se deben realizar para evitarla, al tiempo que se garantiza el acceso a la justicia, especialmente de mujeres, indígenas y migrantes, a efectos de este protocolo:

- Priorizar su atención, teniendo presente factores adicionales de vulnerabilidad
- Dar un trato cordial, amable, con sensibilidad, empatía y enfoque de derechos humanos desde su primer contacto con el sistema de administración de justicia
- Brindarle la información adecuada y precisa sobre el procedimiento y sus Derechos ...
- Comunicarse con ella en lenguaje claro, sencillo, que sea comprensible de acuerdo con su nivel educativo (Órgano Judicial, 2023)

#### D. En la sentencia

Cuando un Juez Municipal o un Tribunal de Juicio se pronuncian en una sentencia luego del debate oral de fondo, se debe utilizar lenguaje claro y sencillo, comprensible por todas las partes, tanto al momento de expresar el sentido del fallo como al pronunciar la sentencia por escrito. (Órgano Judicial, 2023)

#### PARTE V. Problemas y soluciones

##### Problema:

Se realizan comunicaciones a la víctima en lenguaje técnico que no comprende o no comprende plenamente

##### Solución Propuesta:

- Utilizar lenguaje claro y sencillo en las comunicaciones con la víctima - Explicarle sus derechos de forma clara y práctica, no limitarse a notificarle tales derechos por escrito
- Utilizar y proporcionarle la Carta de Derechos de las personas ante la justicia. En caso de no tener ejemplares, también explicarle cómo puede acceder a ella de forma digital en caso de que la víctima cuente con dispositivo electrónico (Órgano Judicial, 2023)

Acciones de trabajo y capacitación en temas de lenguaje claro:

El Órgano Judicial de la República de Panamá ha desarrollado acciones de capacitación para que, las y los operadores de justicia elaboren las decisiones judiciales en un lenguaje claro.

- V Congreso Virtual Internacional de Actualización Judicial, del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP). en el mismo se desarrolló una conferencia dictada por el Ministro Rafael Corvalán de la República de Chile, quien abordó el tema: “Lenguaje claro en las actuaciones judiciales”. Octubre 2020.
- En un esfuerzo por fortalecer el acceso a la justicia y mejorar la comprensión ciudadana, la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial en conjunto con el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP), llevaron a cabo, en la ciudad de Las Tablas, el seminario "Las 100 Reglas de Brasilia y el Lenguaje Claro como Elemento Fundamental del Acceso a la Justicia", dirigido a servidores judiciales e integrantes de la sociedad civil. Junio 2024.
- La magistrada Ariadne Maribel García Angulo, de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial (OJ), participó en la reunión ordinaria virtual de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, presidida por el magistrado Jorge Enrique Olaso Álvarez, del Poder Judicial de Costa Rica. En esta reunión se abordaron temas de interés de los y las comisionados (as) en relación con el análisis de los documentos compartidos por los países miembros, referentes al tema de "Justicia y Lenguaje Claro", manuales, cursos y demás instrumentos de interés aportados por Costa Rica, Puerto Rico, Panamá, y República Dominicana. Junio 2024.
- Con el objetivo de establecer las pautas para garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos indistintamente de su condición, la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial (OJ) realizó las labores para la consecución de una Guía de Atención a Personas con Discapacidad en la Justicia Penal, en coordinación de la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos. Para el experto internacional Rodrigo Jiménez, la elaboración de esta Guía es el primer paso para seguir profundizando en la atención de las personas con discapacidad enfocado en tres puntos centrales, entre ellos: el lenguaje adecuado de comunicarnos con las personas con discapacidad. Julio 2024.
- Primer Congreso sobre Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Fue organizado y coordinado por la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial en colaboración con el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Dr. César Augusto Quintero Correa (ISJUP). En él se dictó la conferencia virtual sobre Sentencias Judiciales con Lenguaje Claro desarrollada por el juez del Poder Judicial de Costa Rica Carlos Núñez Núñez. Septiembre 2024.

## 8. ¿Cómo incide en su tribunal la crítica y análisis de la jurisprudencia mediante estudios doctrinales, centros de estudios constitucionales, jurimetría, etc.?

La comunidad jurídica, centros de estudios o de investigación, instituciones públicas, entre otras, realizan estudios o publicaciones sobre la jurisprudencia que emite la Corte Suprema de Justicia. Entre ellos podemos citar:

- Jurisprudencia Constitucional emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Encontrado en: <https://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1175/Jurisprudencia-Corte-Suprema-de-Justicia-WEB-Fina-7-de-junio-2024.pdf>
- Guía de Jurisprudencia del Sistema Penal Acusatorio para Fiscales (actualizada – 2016). Encontrado en: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/Gu%C3%ADa-de-Jurisprudencia-del-SPA-2016.pdf>
- Manual de Jurisprudencia de la Fiscalía General de Cuentas. Encontrado en: [https://www.fiscaliadecuentas.gob.pa/?page\\_id=36957#toggle-id-10](https://www.fiscaliadecuentas.gob.pa/?page_id=36957#toggle-id-10)
- Trabajos de investigación sobre la admisibilidad de los Recursos de Casación Civil.
- Análisis de fallos de relevancia para compartir con la Suprema Corte de México.

A lo interno de la institución también se ha realizado trabajos de recopilación de precedentes jurisprudenciales sobre temas como:

- Habeas Data Propio e Impropio.
- Fallos en materia Constitucional.
- Guía de Jurisprudencia de Primer Tribunal Superior de Justicia (Civil). Proyecto ejecutado por la Magistrada de Tribunal Superior, Janeth Torres.
- Guía de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Familia. Proyecto ejecutado por la Magistrada de Tribunal Superior, Janeth Torres.

Estos trabajos que se realizan tanto a nivel interno como externo de la institución son bien recibidos. A nivel institucional se valora y considera importante el análisis que se realice a la jurisprudencia.

## 9. Describa el uso de bases de datos o buscadores de jurisprudencia de su tribunal.

Recientemente se ha lanzado una nueva página de consulta de fallos judiciales del Órgano Judicial de la República de Panamá, la cual es ubicable en el enlace: <https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/>

En esta página web se puede acceder y consultar las resoluciones judiciales emitidas por el Pleno y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, así como de varios Tribunales Superiores.

Para acceder a la página web se puede utilizar el navegador web preferido, pero se recomienda: Google Chrome o Mozilla Firefox)



Mozilla  
Firefox

Google  
Chrome

La plataforma ofrece dos opciones de búsqueda fundamentales: Consulta Simple y Consulta Avanzada.

Consulta simple (tipo Google):



Guía de búsquedas de resoluciones judiciales:

- **Operador AND:** Para buscar documentos que contengan todas las palabras clave que especifique, coloque el operador "AND". Por ejemplo, si desea encontrar fallos relacionados con "casación" y "excepción", ingrese: casación AND excepción. Esto mostrará resultados que incluyan ambas palabras en el fallo.
- **Operador OR:** Si está interesado en resultados que contengan al menos una de las palabras clave, emplee el operador "OR". Por ejemplo, si desea encontrar fallos relacionados con "Inconstitucionalidad" o "Inexequibilidad", ingrese: inconstitucionalidad OR inexequibilidad. Esto le proporcionará resultados de resoluciones que contengan cualquiera de las dos palabras.
- **Operador NOT:** Si desea excluir resultados en su búsqueda que contengan una palabra específica, utilice el operador "NOT". Por ejemplo, si busca fallos relacionados con "casación" pero no "notificación", ingrese: casación NOT notificación. Esto eliminará resultados que incluyan la palabra "notificación".
- **Operador de Comillas (" "):** Si busca una palabra o frase específica, exactamente como está escrita, utilice el operador de comillas. Por ejemplo, si desea encontrar fallos que mencionen la frase "INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25 ", escriba: " INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25 ". Esto mostrará resultados que contengan esa frase exacta, en el mismo orden en que aparece entre las comillas.

Consulta avanzada:

Fecha de Resolución: Desde Hasta

Magistrado: -TODOS-

Rama del Derecho: -TODAS-

Organización: -TODAS-

Materia: -TODAS-

Tipo de Proceso: -TODOS-

Instancia: -TODOS-

Número de Negocio:

Categoría Temática: -TODAS-

Jerarquía: -TODAS-

Dependencia: -TODAS-

Tipo de Documento: -TODOS-

Decisión: -TODOS-

Término a buscar:

Limpiar Buscar >>

¿Cómo se utiliza la Consulta Simple?

- a. Una vez se encuentre en la página de consulta de las resoluciones judiciales descritas previamente, encontrará la opción de "Consulta Simple" o "Búsqueda Rápida"



Digite los datos a buscar...

[Búsqueda Avanzada](#)

- b. En la línea de búsqueda, se ingresa el término que desea buscar (Por ejemplo, una palabra clave, frase o número de expediente). Si se busca una frase como, por ejemplo: Legitimación en la causa, se recomienda colocarla entre comillas “Legitimación en la causa”, para que la búsqueda incluya la frase completa. También se puede utilizar los operadores lógicos AND, OR y NOT, por ejemplo: “Legitimación en la causa” AND “Amparo”.
- c. Haz clic en el botón de búsqueda o presiona la tecla “Enter” o sobre el ícono de la lupa para obtener los resultados correspondientes.

https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/\_index.php

SAGJ Fallos Judiciales

ÓRGANO JUDICIAL

Jueves 1 de Junio de 2023 11:41:12 AM

SUCESIÓN

Búsqueda Avanzada

Registros por página: 25

Registro 1 al 25 de un total de 1000  
(0.003) segundos  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ...

[E506302022-08-08-12-13-PR-SE-RJ0013-16242022](#)

**Tipo de Negocio:** CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN **Jerarquía:** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **Materia:** SALA PRIMERA DE LO CIVIL **Ponente:** OLMEDO ARROCHA OSORIO  
**Fecha de Resolución:** 29-08-2022  
**Resumen:** CONFLICTO DE JURISDICCIÓN SUSCITADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE NELSON GONZÁLEZ ARAÚZ (Q.E.P.D.)

Aparecerá una lista de resoluciones y si éstas tienen alguna variante de voto:

consultafallos.organojudicial.gob.pa/\_index.php

SAGJ Fallos Judiciales

ÓRGANO JUDICIAL

Martes 3 de Diciembre de 2024 2:13:39 PM

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Búsqueda Avanzada

Registros por página: 25

Registro 1 al 25 de un total de 392  
(0.006) segundos  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ...

[E779592024-04-06-01-01-SE-SE-RJ0071-83202024](#)

**Tipo de Negocio:** PROCESO CIVIL-SEGUNDA INSTANCIA-SENTENCIA **Jerarquía:** TRIBUNAL SUPERIOR **Materia:** CIVIL **Ponente:** VELKIS SAAVEDRA OTERO  
**Fecha de Resolución:** 22-08-2024  
**Resumen:** PROCESO SUMARIO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO PROMOVIDO POR CARLOS PILARTE DEL CID EN CONTRA DE MARÍA ELENA CERRUD ARAÚZ

[E254292024-08-08-01-10-SE-SE-RJ0119-92462024](#)

**Tipo de Negocio:** PROCESOS EJECUTIVOS SIMPLES **Jerarquía:** TRIBUNAL SUPERIOR **Materia:** LIBRE COMPETENCIA **Ponente:** MELQUIADES ADAMES  
**Fecha de Resolución:** 08-04-2024  
**Resumen:** EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA O FALTA DE IDONEIDAD DEL TÍTULO, NULIDAD DEL ACTO O CONTRATO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIMPLE PROPUESTO POR BANCO ALIADO, S.A., EN CONTRA DE DELTA 9 TÉCNICAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., DAVID GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y FERNANDO JOSE GARCÍA ESCRIBA

¿Cómo se utiliza la Búsqueda Avanzada?

- Una vez se encuentre en la página de consulta de las resoluciones judiciales descritas previamente, encontrará la opción de "Consulta Simple" o "Búsqueda Rápida" y un vínculo denominado "Búsqueda Avanzada".



Digite los datos a buscar...

[Búsqueda Avanzada](#)

- b. Al abrir podrá observar una serie de opciones con las que pueden restringir o ampliar su búsqueda.



### CONSULTA AVANZADA

<< [Búsqueda Simple](#)

Fecha de Resolución:	<input type="text"/> Desde <input type="text"/> Hasta <input type="text"/>	Magistrado:	<input type="text" value="-TODOS-"/>
Rama del Derecho:	<input type="text" value="-TODAS-"/>	Categoría Temática:	<input type="text" value="-TODAS-"/>
Organización:	<input type="text" value="-TODOS-"/>	Jerarquía:	<input type="text" value="-TODAS-"/>
Materia:	<input type="text" value="-TODAS-"/>	Dependencia:	<input type="text" value="-TODAS-"/>
Tipo de Proceso:	<input type="text" value="-TODOS-"/>	Tipo de Resolución:	<input type="text" value="-TODOS-"/>
Tipo de Documento:	<input type="text" value="-TODOS-"/>	Decisión:	<input type="text" value="-TODOS-"/>
Instancia:	<input type="text" value="-TODOS-"/>		
Número de Negocio:	<input type="text"/>		
Término a buscar:	<input type="text"/>		
		<input type="button" value="Limpiar"/>	<input type="button" value="Buscar &gt;&gt;"/>

Importante: No es necesario llenar todos los campos. No obstante, existen algunos de ellos que requieren que se completen otros previamente para que muestren información. (Esta búsqueda sólo puede utilizarse para resoluciones que corresponden a julio de 2022 en adelante. Para las búsquedas anteriores a esa fecha, debe utilizar la Consulta simple).